



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar al señor Juez, que no es posible por ahora, proceder al registro en la plataforma del Registro Nacional de Emplazados y procesos de pertenencia dispuesto por la Rama judicial, habida cuenta que una vez verificado el expediente se pudo constatar que la parte demandante no ha cumplido con la carga que se le impuso mediante proveído del 03 de diciembre de 2019, en el sentido que aportara al expediente sendas fotografías en las que se observe de manera clara y legible el contenido de la valla instalada en el bien inmueble objeto de usucapión, ello lógicamente bajo el entendido que de las allegadas, no es posible visualizar el contenido de dicha valla.

Sírvase Proveer.

Armenia, 16 de junio de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, diecisiete de junio de dos mil veintidós
Rdo. 630014003008-2018-00520-00
Auto Interlocutorio

Vista la anterior constancia secretarial, y, como quiera que en realidad la parte demandante no ha cumplido con la carga que se le impuso mediante proveído del 03 de diciembre de 2019, se dispone requerir a la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente demanda que para proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de única instancia, promueve el señor **ELKIN IVAN LÓPEZ MURILLO.**, en contra de los señores **ROBERTO ANONIO RODRIGUEZ MAYA y ERICA JULIETH GUISAO PELAEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, a fin de que en el término de ejecutoria de este proveído, aporte al plenario la fotografías de la valla instalada en el predio materia de usucapión, en las cuales se visualice de manera clara y legible su contenido, tal como lo prevé el inciso 4° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez la parte demandante cumpla con dicha carga procesal, se procederá por secretaría al registro del emplazamiento de los demandados, y, del proceso en el Registro Único Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 21 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f43603e01a6b13a79f9cc6284f953ad2e66b55fe75053bbb6c29c87e4143795**

Documento generado en 17/06/2022 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>